

benia V.E. por las q. de acompañamiento
del Capitulo de la Parroquia de San Juan
de S. del Corrientes; y de las q. adq.
no el citado Sugeto, que por en-
tas de consideracion, no podemos
silensiarlas ala noticia de V.E. p.
lo que se intereja nuestra frater-
nidad, y el bien de la Patria.

Dios etc. a V.E. m. d. d.
la Comision de la Ciudad de
I. gania y Vo. de 30 de 184

Como Son.

Justo Anes, Juan Olivero
Pres. d. e. Vice. Sec. S.

V. A. Exma. Junta de la Nueva Andalucia Amer.

1810 - Noviembre 30 -

— 118 —

Mo. Son.

Quando dirigimos a N.E. copia
del Decreto del Consejo de Regencia
de 6 de octubre de 1810, sobre la
y las de su confederacion, anunciando
en nuestro Oficio de 7. del Corriente,
que se habia determinado por esta Junta,
mandar un Sugeto de toda confi-
anza e integridad, ala Isla de la Trini-
dad, a invertir en la Realidad de las
noticias que tractadamos; y si las
Nacion Inglesa o pensaba poner
en execucion, las medidas tomadas
y ha Vengrado con el resultado que

Emio S. - La Sup. Junta de Venezuela q. medio de
 Secrer. de la G. ha acordado a esta Provincial, que a
 consecuencia de la falta de Oficiales de Comandante q.
 no hay en Venezuela q. cubra todos los puntos,
 ha determinado el Subjefe de este cuerpo, para
 un poco q. quedara en la G. y considerara. Por es
 ta razon, y por la de ser la de Ven. una de ellas, ha
 determinado para Comandante de su cuerpo en ella, al jo
 novel D. Juan Davier Solá. Tal vez previendo esto
 mismo acontecimiento y por los motivos locales
 que posee de ella el expresado Solá, determinó esta
 Junta en el día de su instalación cuando como
 lo creo en Comandante de Oficiales efectivos, su
 determinacion fue en todas sus partes satis
 factoria por S. Ct. como en el of. Del cargo Secrer.
 no constaba verdaderam. el que fuese designado a un
 punto. Lo que debia ocupar otra de mayor conde
 nancia que esta, y que al mismo tiempo aparezca
 determinada la cantidad de esta Junta, siendo se
 portante un empleado que ella misma havia con
 tituido; adonde no debia permitirse la salida, y
 que se diese cuenta a S. Ct. con la fundam. de la
 Resolucion, pero precedido por el recibo Comand.
 el Oficio del S. Presidente de V. E. y servidos

[illegible]

de Abrogacion y Noviembre de 1800 de M.^{ta}
 Cienfuegos por = Comis. don = Chas. Manuel de
 Madrid = Juan de Alar = Vice. Presidente Lella
 Comis. Simón Gilbeartina de la Andaluza Amador
 and Orig.² fue a pararse.

Alcarr
no. 3

[illegible]

has noticias lleguen muy pronto.
 quicieran cosa novísima de una de esas
 Dios que a D. M. A.
 Salas conminadas de la ciudad de Ponce.
 y Nov. 20 Bar del 81.

Edw. Simon.

Christou. Aneg
pe 112. 62

Ala Exma Jmra Subernatiba de Cumaná

1811 - Enero 4 -

123

Enm. Sol.

Ayer se han presentado en esta Suprema Junta los Indios de la etnia de la D^{na} Juan O. Olivera Vice Presidente, el D^{no} D^o Domingo Melchior y D^o Francisco elguando; exponiendo habia sido disuelta la Junta Provincial que tenia el mando ex d^{ta} et la desde la instalacion en nuestro actual Gobierno, que reunen los decretos expedidos por la Suprema de Caracas devia continuarlo hasta la apertura del Congreso Venezolano sin hacer alteracion en ningun de sus miembros segun y como lo han observado todas las Provincias de la Confederacion y pidieron a S^{ta} se interpretara en influencia y respeto para q^{ue} variando en todos los medios que exige la amistad, la buena armonia y la fraternidad que todos se han jurado, mediara con V^{ca} fin de calmar las inquietudes que han dado motivo a este procedimiento. y que a la verdad, van a presentar a las Naciones Extranjeras que estan a la expectativa de todos nuestros pasos al enemigo comun que no aspira a otra cosa que a propagar la semilla de la discordia, y lo que es mas doloroso al partido que forzosamente han de sacar de nuestras desavenencias los contrarios a nuestra constitucion que por los secretos caminos de la intriga y de la malicia

buscan nuestra ruina, el espectáculo mas de-
 dante a nuestro sistema, y el ejemplo mas ju-
 dicial y de advertencia, cuyos males tenemos todos
 una sagrada obligacion de precaver y evitar
 no sea entalada al horrendo monstruo de la
 anarquía. Por estos principios y motivos funda-
 mentales, exerce con los Gobiernos que dirigen
 una política, y hemos acordado interve-
 nirnos en esta causa y concordancia de
 con la petición de los referidos miembros y en
 Junta determinando cerca de V. al local de esta
 Suprema, que para a
 de la acompañando al Vice-Presidente de la Gran. Oñe
 para manifestar nuestros deseos de esta
 quanto coincide a la reconciliación y lo que
 en todos el espíritu de paz y fraternidad que
 forma el cuerpo fuerte de nuestra mi-
 sericordia, y que nos debe mantener unida
 en la armonía al enemigo común. Por ta-
 lita Junta llena de la confianza que debe im-
 la amistad de la gran familia, espera que
 reagirá sobre su generosa sombra al estado
 de paz, y a todos los que se hallen en mi caso, di-
 pensándoles tanto a ellos como a sus familias
 la protección de que son dignos por sus nobles
 sentimientos, teniendo en consideración
 recomendable servicio que vienen a prestar
 en el hecho mismo de haber contribuido
 a la unión y paz que nos opacina y
 mas al buen Gobierno que debe asegurar
 común felicidad.

Comenta misma Jha nos

parecido convenientemente dar cuenta a V. de
 esta novedad para evitar qualquiera gafe de
 sorpresa, y que por su parte continúe
 al objeto de nuestra honra y intenciones, a cuyo
 fin pujan a aquella Capital los locales de esta
 mencionados. Lo que igualmente ponemos en
 not. de V.

Dado en la V. de la Gran. Oñe
 4. de Enero de 1811.
 Dn. Por

Dn. Juan Guzmán de la V. de la Gran. Oñe
 J. Argandoña



1811 - Feb. 10 - 127
Para despachos de oficio cuatromta.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos once.

EL REY D. FERNANDO VII,

Y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia de España é Indias autorizado interinamente por las Cortes generales y extraordinarias. Con oficio de treinta y uno de Enero último pasó á mi Consejo de las Indias Don José Antonio de Larumbide Secretario interino del Despacho de Gracia y Justicia de España é Indias, el Decreto del tenor siguiente.

„Habiendo llamado muy particularmente toda la Soberana atencion de las Cortes generales y extraordinarias los escandalosos abusos que se observan, é innumerables vejaciones que se executan con los Indios primitivos naturales de la América y Asia, y mereciendo á las Cortes aquellos dignos súbditos una singular consideracion por todas sus circunstancias, ordenan que los Virreyes, Presidentes de las Audiencias, Gobernadores, Intendentes y demas Magistrados á quienes repectivamente corresponda, se dediquen con particular esmero y atencion, á cortar de raiz tantos abusos reprobados por la Religion, la santa razon y la Justicia, prohibiendo con todo rigor que, baxo de ningun pretexto por racional que parezca, persona alguna constituida en autoridad eclesiástica, civil, ó militar, ni otra alguna de qualquier clase ó condicion que sea, afixa al Indio en su persona, ni le ocasione perjuicio el mas leve en su propiedad, de lo que deberán cuidar todos los Magistrados y Gefes con una vigilancia la mas escrupulosa. Declaran asimismo las Cortes que merecerá todo su